

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA. Maicao, agosto veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022) – Al Despacho de la señora juez el presente proceso ejecutivo de alimentos en el cual mediante auto de fecha 28 de febrero de 2022 se aprobó la liquidación del crédito allegada por el extremo ejecutante por valor de **\$7'702.507,20**. No obstante obvio el despacho deducir de la misma los títulos judiciales entregados a la parte ejecutante con posterioridad. Sírvase proveer.

(sin necesidad de firma)
JOSE JAVIER DIAZ OLAYA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, agosto treinta (30) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTO
PROVIDENCIA	AUTO MODIFICA
DEMANDANTE	JHAIL PAOLA OSORIO MORALES
DEMANDADO	DEINER DAVID OSORIO MEJIA
RADICADO:	44-430-31-84-001-2021-00068-00

Visto el anterior informe secretarial se decidiría sobre la corrección de la liquidación del crédito aprobada en auto el 03 de agosto de 2022.

Revisada la plataforma del Banco Agrario se evidencia lo siguiente:

Número del Título	Valor	Fecha de Pago
436300000053870	\$ 322.480,00	02/07/2021
436300000053871	\$ 164.798,00	02/07/2021
436300000054120	\$ 310.744,00	30/07/2021
436300000054410	\$ 314.719,00	27/08/2021
436300000054726	\$ 325.319,00	24/09/2021
436300000055109	\$ 290.823,00	28/10/2021
436300000055495	\$ 303.694,00	25/11/2021

436300000055869	\$ 473.813,00	21/12/2021
436300000056168	\$ 318.268,00	27/01/2022
436300000057482	\$ 683.800,00	11/08/2022
436300000057835	\$ 341.900,00	11/08/2022
436300000058248	\$ 523.372,00	11/08/2022
TOTAL	\$ 4.373.730,00	

De lo anterior se puede observar que a la parte ejecutante se le cancelo la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETENCIENTOS TREINTA MIL PESOS (**\$ 4'373.730,00**) los cuales no fueron tenidos en cuenta en la liquidación aprobada en auto del 03 de agosto de 2022

Por lo anterior el despacho dispondrá hacer la respectiva deducción a efecto de evitar que se configure un enriquecimiento sin causa por parte del extremo ejecutante, en ese sentido el saldo adeudado por el ejecutado a la fecha que se emite la presente decisión quedará para todos los efectos legales por la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL PESOS (**\$3'328.777,00**).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SIN NECESIDAD DE FIRMA
(Art 7 Ley 527 de 1999,
Art 2 inc. 2 Decreto Presidencial 806 de 2020,
Art 28 Acuerdo PCsja20-11567 CSJ)
YENI ALEXANDRA LOAIZA ALZATE
Juez

JDO